Escorredores, y que los tengan cerrados, de Almanª; que el agua de las azeq.as
guias el bastan alta, que las bogueras de ellas que estan en Cruzes del Molino
estén Cubiertas de agua; Ynviolª Silba; Acordo la Ziud; y cog.da la ordenan-
za; Zen Sevª; de la real Cedula sobre los molineros aguardo esta Hacho de los
Escorredores tengan la altura que se trata; y que el agua quede cubrir la
toma del Cachifuela que estan en los Molinos = Y atendiendo a la Corredad
y Escasez de agua que se esperimenta en este tiempo grel; Siempre que esto
suzeda; de calidad que el agua decorrida y sin hazer Vegolfo, no exzeda de las
tomas de Cachifuelas y tablacho conforme la ordenanza, tenga obligaz; el
molinº que caya a moler de aguardar una tabla de Vigia arriba; de la qual arte
de arriba de Stablacho y cada una de Cachifuelas que de ser de moler
Zelosº regrachque Genjmente entodos los molinos de ambas azequias
Sean obligados los molineros y cada Sevº; bajo las penas expresadas
en el Vando de aguas; y hacha saber a los Comunes de ambas azequias
para que zelen en esta provid.a y lo mismo a los Sueces de Sd azequieros =
Sern.do Cotta = Els Dres Sn.t Sancta y Ferro Vez.s; Dio quenta que en Virtud de lo Vencido y la
Ciud en el Cauldo de quatro del corr.te; absolzitado que Sevastian de Luna
S.t Ybern; haga obligaz, de no ser zer abo su ofizio Dor.te todo Como asta
fernando Cotta en Virtud de Cedula de S.M que debio y debezio
en el Caud.o de Veinte y siete de Junio Ntaa; Zerre Sacho a Sevastian
dha obligaz, absoluta y Jurid.a; De que da quenta = Y la Ziud; haviendo
dola Visto y la dha Cedula; Vezando de dho fernando Cotta
la solemn; de Sur.to acostumbrado, la admitio a Exho de dha tenencia
con la referida Calidad de no ser zer dho Sevastian de Luna; Y acordo
que se cog.e dha Cedula; y se entregue Orig.l con testim.o; Y q.e el Caballero
Procur.r haga ser vez; el Ymbentario de Vgaz; como asta Sertumbre =
Pan, no se caya no.d = Els Dres Fabrizio Hzon Vez.s; Patron de Vgolio, Dio quenta como del empleo
de Strigo de las Yglesias que quedaron Dor.m.l 2 quinientas fanegas, ome-
nos 1 que en un quebrante a la quenta alguno de la bueltª de Oribuela
y el campo, es, en mun Cotta gerzion, Delante que no se pueden abas-
tezer los Carreteros que de Comprar, bendiendose el de el Campo a
Veinte y seis y Veinte y siete R.s el de la bueltª a Veinte y quatro
y m.d, Por cuia Razon no le parezia se diese hazienda, en el estado en que se
ya naderia bende el ya nadie en Yglesia como en las otras = De la Ziud,
haviendo lo oido. Acordo no se haga novedad =
a Sta Marg.a; dieron libr.a = La Ziud; en Vista de lo manifestado G. el Sr. Dn Franz.co Molina Almeda
Vez.s; sobre las instancias que se hazen G. parte de la Sen.ra Marquesa
de Vendrell y Sur.te de una y otra en Inquieta de los Vecinos de Vez.s;
del tanteo de la Sur.te de Sinco arquerias, obligandose como dho S.r
se obliga a no contradezir el ygaz que se hizziere Con ninguna tiempo; y
declarando liquidando la quenta de dho Credito; Acordo que se acer-
se y aquien a la parte de dha Sen.ra Marquesa dos personas de el
Referido Sitio que juren por Dor.m.l Ziento y doze R.s Vellon y Sacre
del grosso y fruto gastos, y costas q.e se hallaren de dho Credito; y toma de Razon de
aran buena, = Que no debe mas Cant.d hasta que se haga dicha la-